

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Toluca, México, 27 de enero de 2020.

Oficio: SJDH/UIPPE/123/2020.

Solicitud de Información: 00004/SJDH/IP/2020

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX, en fecha 13 de Enero de 2020 y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 7, 8, y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que previa búsqueda exhaustiva en la COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD, SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y/O ORGANISMO, DEPENDENCIA ENCARGADA Y FACULTADA PARA DAR CONTESTACIÓN A LO SIGUIENTE: Que diga el titular de la dependencia, con base a una revisión exhaustiva en las secretaría de medio ambiente, protección civil y demás dependencias que tiene a su cargo y previa búsqueda exhaustiva que diga: 1. Si HA emitido el dictamen único de factibilidad Al señor JULIO ESCALONA TEPOS CON DOMICILIO EN CARRETERA A LAS ANIMAS - COYOTEPEC SIN NUMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO durante los años 2018 y 2019. 2. Con base a lo anterior, que mencioné el nombre de las personas físicas o Morales a quien se ha autorizado el dictamen único de factibilidad para ejercer funciones de gaseras, ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y GASONERAS En el municipio de COYOTEPEC. 3. Que diga sus domicilios de las anteriores unidades económicas. 4. Que diga que unidades económicas se encuentran en trámite de la expedición del dictamen único de factibilidad, (sic)."

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada mediante oficio SJDH/UIPPE/0042/2020, al Servidor Público Habilitado de la Comisión de Factibilidad del Estado de México y a través del oficio 222B06010-0782/2020 otorga respuesta, mismo que se anexa al presente, señalando en específico que en relación a uno de los cuestionamientos sobre las unidades económicas que se encuentre en trámite la expedición del Dictamen Único de Factibilidad; el Servidor Público Habilitado de esa Comisión hace del conocimiento que suponiendo sin conceder que haya solicitudes en trámite, no es posible proporcionar la información y documentación requerida, toda vez que contiene información clasificada como confidencial derivada del Aviso de Privacidad que la Comisión de Factibilidad del Estado de

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

México, da a conocer a las personas físicas o jurídico colectivas, previo a recibir la documentación necesaria para la integración de los expedientes de solicitudes del Dictamen Único de Factibilidad, en dicho Aviso se les expone el tratamiento que se le dará a los datos personales, así como a los documentos privados que presenten, señalándoles de igual forma el destino de las transferencias de datos, en caso de que así se requiera, a fin de solicitar las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad con las dependencias involucradas según el giro comercial del que se trate, esto, a efecto de obtener el Dictamen Único de Factibilidad, dichas dependencias podrán ser las siguientes:

Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Secretaría de Comunicaciones
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría del Medio Ambiente
Coordinación General de Protección Civil
Secretaría de Obra Pública
Secretaría de Movilidad

Cabe hacer mención que el Aviso de Privacidad Integral podrá consultarlo a través la dirección electrónica cofaem.edomex.gob.mx/aviso-privacidad.

Ahora bien, dicho Aviso cuenta con una Cédula de **Base de Datos denominada "Expedientes de Solicitudes del Dictamen Único de Factibilidad"**, misma que fue aprobada por unanimidad por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en su Cuarta Sesión Ordinaria del 09 de octubre de 2019, obedeciendo a lo establecido por los artículos 3, fracciones IX y XXIII, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 4 fracción XI, 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

A mayor abundamiento, sirve de base lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en los que se señala el deber de garantizar la confidencialidad de la información que se posee, pues de lo contrario se vulneraría la seguridad de las personas.

"Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas"

Artículo 38. *Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

Deber de Confidencialidad

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexicana."

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan".

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**Toluca de Lerdo, Estado de México;
20 de enero de 2020.
Oficio Numero 222B06010-0782/2020.**

**DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su similar número SJDH/UIPPE/0042/2020, de fecha 13 de enero de 2020, mediante el cual envía la solicitud de información pública que llega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00004/SJDH/IP/2020 que establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 7, 8, y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que previa búsqueda exhaustiva en la COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD, SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y/O ORGANISMO, DEPENDENCIA ENCARGADA Y FACULTADA PARA DAR CONTESTACIÓN A LO SIGUIENTE: Que diga el titular de la dependencia, con base a una revisión exhaustiva en las secretaría de medio ambiente, protección civil y demás dependencias que tiene a su cargo y previa búsqueda exhaustiva que diga: 1. SI HA emitido el dictamen único de factibilidad Al señor JULIO ESCALONA TEPOS CON DOMICILIO EN CARRETERA A LAS ANIMAS-COYOTEPEC, SIN NUMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO durante los años 2018 y 2019. 2. Con base a lo anterior, que mencioné el nombre de las personas físicas o Morales a quien se ha autorizado el dictamen único de factibilidad para ejercer funciones de gaseras, ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y GASONERAS En el municipio de COYOTEPEC. 3. Que diga sus domicilios de las anteriores unidades económicas. 4. Que diga que unidades económicas se encuentran en trámite de la expedición del dictamen único de factibilidad.

Es menester informar que la Comisión de Factibilidad del Estado de México inició formalmente funciones por Acuerdo emitido por la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de junio de 2019, y entró en operación de manera formal el 12 de junio del presente año, de acuerdo al objeto y atribuciones conferidas en la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, se encuentran las de atender los ingresos de solicitudes de Dictámenes que sean presentadas por personas físicas o jurídico colectivas; así como, emitir el Dictamen con base en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, en materia de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, para la construcción, apertura instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos en la entidad, en esa tesitura y de acuerdo a lo solicitado, se expone lo siguiente:

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Con base en lo anterior, se informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos y archivos de esta Comisión, no se localizó expediente alguno en el cual se haya emitido Dictamen Único de Factibilidad al señor Julio Escalona Tepos con domicilio en carretera a las animas-Coyotepec, sin número, barrio San Francisco, municipio de Coyotepec, Estado De México, por tanto, no se cuenta con el nombre de las personas físicas o morales a quien se ha autorizado el Dictamen Único de Factibilidad para ejercer funciones de gasera en el municipio de Tultepec, Estado de México, ni tampoco domicilio de las anteriores unidades económicas.

Respecto a la solicitud de las unidades económicas que se encuentran en trámite de la expedición del dictamen único de factibilidad y copia de dichos documentos, me permito hacer de su conocimiento que suponiendo sin conceder que las mismas se encuentren en trámite, no es posible proporcionar la información y documentación requerida por el solicitante, toda vez que contiene información clasificada como confidencial, por tal razón, la Comisión de Factibilidad del Estado de México, da a conocer a los usuarios previo a recibirla documentación necesaria para la integración de los expedientes de solicitudes del Dictamen Único de Factibilidad, el tratamiento que se le dará a través del Aviso de Privacidad, mismo que señala que únicamente realizarán transferencias parciales de sus datos personales, con la finalidad de solicitar las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad o la determinación correspondiente por las Dependencias involucradas para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, dependiendo el giro comercial, las cuales pueden ser las siguientes:

2

Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Secretaría de Comunicaciones
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría del Medio Ambiente
Coordinación General de Protección Civil
Secretaría de Obra Publica
Secretaría de Movilidad

Por lo que en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es mi deber garantizar la confidencialidad de la información que se posee, pues de lo contrario vulneraría la seguridad de las personas.

"Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

personales a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, encargado en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades salvo disposición legal en contrario. En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan".

3

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE SCHLESKE AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

C.c.p. Archivo/Minutario.
ESA/BADO

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**